

C. L. C 4/8  
0413-19560



# B A N D O

Don Bernardo Palmer Montaner, Alcalde accidental,  
Presidente del Ayuntamiento Constitucional de

esta Ciudad de Figueras.

*Do. Ley Municipal*

~~HAGO SABER:~~ Que identificado el Ayuntamiento con los deseos de la inmensa mayoría del vecindario y con las aspiraciones de los pueblos de la Comarca que concurren más ordinariamente a esta Ciudad, no ha escatimado medios, gestiones ni trabajos hasta poder conseguir la transformación del impuesto de Consumos y suprimir en absoluto la tributación de los vinos comunes del país y de aquellas otras especies que más directamente afectan a las clases modestas así como la modificación de la forma de pago de aquellos otros artículos que, por precepto expreso de la ley, han de quedar obligatoriamente gravados.

Con esta anhelada reforma, a la vez que se cumplen los deseos de la Ciudad, se obtendrá la importante economía que representa para el Municipio el dejar de satisfacer al Estado el cupo de 62.676 90 pesetas anuales que percibía y la ventaja de que la Hacienda reintegre una cantidad aproximada de 65 000 pesetas, de lo que la misma cobra en Figueras por Contribución Industrial y Urbana; aparte de lo que importa el arbitrio sobre Carruajes de lujo y Círculos de recreo que antes percibía el Estado y ahora pasa a favor del Ayuntamiento; y aparte también de la economía que se obtiene en los gastos del Personal empleado en la Administración y Vigilancia del referido impuesto de Consumos.

El Ayuntamiento aspira y confía que, en breve, la entrada y salida de artículos de consumo en Figueras pueda ser completamente libre, mediante el régimen de Carta que, aprobado en principio, ha de ser autorizado por la Superioridad, con la que, la fiscalización de aquellos artículos que continúan gravados será sustituida por conciertos gremiales o por patentes; pero entretanto se logra dicha autorización la ley nos obliga a mantener, aunque en proporciones más reducidas, el Personal de Vigilancia y a mantener asibien unos Fielatos u oficinas recaudatorias interiores encargados del cobro de las pocas especies cuyo gravamen subsiste.

Aprobado por el M. I. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el nuevo Presupuesto Municipal Ordinario para 1924-25, desde el día de mañana se implantarán las reformas inherentes al cambio de régimen económico: y a fin de que los Contribuyentes puedan tener suscita noticia de las modificaciones que supone, evitando de paso los rumores o noticias alarmistas que infundadamente se propalan respecto de los nuevos tributos que debe satisfacer el público; y un perjuicio de que todo aquel que desee mayores explicaciones pueda consultar el Presupuesto, las Ordenanzas especiales y esclarecer sus dudas en las Oficinas Municipales, esta Alcaldía cumple el deber de hacer públicas las siguientes



# ADVERTENCIAS

PRIMERA: Continuarán tributando en forma aproximadamente igual, y en algunos casos menor, a como estaban implantados en el año anterior los conceptos siguientes:

- Arbitrio de puestos públicos y ocupación vía pública.
- Matadero.
- Inspección e instalación de motores, hornos, fábricas, etc.
- Anuncios, rótulos, carteles y prospectos.
- Abastecimiento de aguas potables.
- Certificaciones y documentos expedidos por el Ayuntamiento.
- Vigilancia de establecimientos y espectáculos públicos.
- Servicio de puesto y útiles de la Pescadería.
- Recargo sobre Cédulas personales.

Asimismo se continúan para el nuevo año las Tarifas de los arbitrios, Derechos y tasas sobre alcantarillado, desinfecciones domiciliarias, recogida de basuras a domicilio y sobre rodaje o arrastre por vías municipales que ya venían consignadas, aunque no se recaudaban en el Presupuesto del año anterior.

SEGUNDA: Por virtud de la reforma a que antes se alude, quedan exentos de todo impuesto los vinos comunes, rancios, generosos y garnachas del país, la gasolina, carbón, petróleo y demás combustibles, el jabón, los pescados de río y mar, los cereales y legumbres, forrajes, materiales de construcción y demás artículos de las Tarifas de Consumos y de Arbitrios extraordinarios que se satisfacían a la entrada de la población y que eran causa de retraimiento en los Mercados y de falta de transacciones en la misma.

Por lo que respecta al Consumo sobre Carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, leche de vacas y cabras, y sobre el vermuth, vinos finos o de lujo, alcoholes de todas clases, licores, sidra, cerveza, champagne y perfumería a base de alcohol, no permitiendo la ley que tales artículos queden exentos de tributo, y hasta tanto se consigue la autorización propuesta para concertarlos o gravarlos en forma indirecta, continuarán tributando por los tipos más reducidos que la misma ley permite, a saber:

Las carnes aproximadamente igual a lo que pagan actualmente; y la volatería y caza menor a razón de pocos céntimos por pieza y según tamaño, habida cuenta de que el Estatuto las clasifica como artículo de lujo que principalmente consumen las personas adineradas.

La leche de vacas y cabras seguirá pagando a su entrada en la Ciudad a razón de dos céntimos el litro, o sea igual a lo que pagaba en el año anterior.

Los alcoholes, aguardientes, licores de todas clases y perfumería a base de alcohol, tributarán a razón de 20 céntimos el litro: el chacolí, sidra, vinos de frutas y cerveza, a razón de cinco céntimos litro: el champagne, vermuth, Jerez, Málaga, Rioja y demás vinos finos, espumosos o de lujo, tanto si se presentan embotellados como a granel, pagarán a razón de 3'40 pesetas los 100 litros, o sea menos de la mitad de lo que pagaban en el año último.

Los vinos comunes, rancios y garnachas, producidos en el país y que son los de más general consumo en la población, quedan, como se ha dicho, exentos de todo impuesto, salvo órdenes contrarias de la Superioridad.

TERCERA: Se ha rebajado considerablemente para el nuevo año el impuesto sobre inscripción de carruajes y vehículos y los derechos que devengaban los entierros por el concepto de conducción de los cadáveres frente a la Iglesia Parroquial.

CUARTA: En cambio han sufrido aumento: los precios de venta de los nichos del Cementerio por el mayor costo que su construcción representa; el de inspección de establos y corrales de vacas y cabras productoras de leche y el de tránsito de animales por la vía pública para compensar en parte la desgravación de los piensos y forrajes: el arbitrio de Construcciones y vallas para compensar también lo que antes satisfacían por razón de los materiales que en ella se emplean; y

se obliga al reconocimiento sanitario de la leche y carnes, que se importen a la Ciudad, para asegurarse de sus buenas condiciones de consumo y para evitar la competencia que, en otro caso, harían los forasteros a los industriales establecidos en la misma.

QUINTA: Los nuevos arbitrios que se imponen para lo sucesivo, son obligatorios en el orden de prelación que señala el vigente Estatuto Municipal y, no pudiendo por tanto prescindirse de ellos, se ha procurado por el Ayuntamiento reducir su cuantía en todo lo posible, siendo sus tipos de Tarifa los siguientes:

Pesas y Medidas, cuando proceda su exacción, el 0'0666 p % al por mayor, y el 1'332 p % al por menor, exceptuándose las transacciones que se hagan en los establecimientos industriales o comerciales que no devengarán cuota alguna.

Parada y situado de Carruajes abandonados por sus conductores en la vía pública. Pagarán por cada tres horas de parada o fracción:

Automóviles, coches, tartanas y similares. . . . .	1 pta.
Carros comunes y motocicletas . . . . .	50 cts.
Carretones y bicicletas . . . . .	25 cts.

Si el abandono es de noche se cobrarán cuotas dobles.

Escaparates y muestras a la vía pública: tributarán anualmente por metro cuadrado o fracción 1 peseta, 75 céntimos o 50 céntimos, según se trate de calles de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup> categoría.

Entrada de Carruajes en edificios particulares:	Cuota anual
Cuando exista badén o disposición especial de la acera . . . . .	25 ptas.
En los demás casos . . . . .	2 id.

Pregonero público: Por cada pregón instado por un particular y, además de la remuneración acostumbrada al Pregonero, se satisfará el Derecho de 25 cts.

Los vendedores ambulantes, Comisionistas o representantes que concurren a esta Ciudad y se dedican a la venta o propaganda de géneros con destino a la provisión de los comercios o industriales de la misma, pagarán como derecho por la Licencia que deben obtener y por cada día de duración de la misma 5 ptas: pero si la venta la hacen directamente a los particulares el pago será de 10 ptas. diarias.

Las licencias para apertura de establecimientos de todas clases deberán otorgarse en lo sucesivo por esta Alcaldía y devengarán por una sola vez el Derecho de 15, 10 o 5 pesetas según la categoría de la calle en que estén situados.

Los canalones que viertan las aguas pluviales directamente a las alcantarillas, pagarán únicamente la cantidad de veinticinco céntimos anuales y los que desagüen a la vía pública satisfarán cada uno 2'50 pesetas al año.

También tributarán las tuberías de gas y de agua, los postes, palomillas, transformadores, cajas de amarre, aparatos distribuidores de gasolina y demás aprovechamientos u ocupaciones especiales del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, con cantidades proporcionalmente equitativas a la importancia del aprovechamiento que representan, según las Tarifas continuadas en el nuevo Presupuesto.

Las tribunas y marquesinas que tienen determinados edificios, así como las rejas salientes en más de diez centímetros de la línea de fachada, quedan igualmente sujetas a un tributo en relación con el vuelo y dimensiones de las mismas: y los toldos o velas pagarán anualmente por metro lineal, según la categoría de la calle, a razón de 75, 50 o 25 céntimos respectivamente; exigiéndose doble tipo del citado cuando dichos toldos puedan bajar a menor altura de dos metros sobre el nivel de la acera, en razón al mayor obstáculo que para el tránsito por las mismas suponen: siendo de advertir, muy especialmente, para evitar sorpresas o noticias infundiosas, que las persianas y balcones no están sujetos a pago alguno.

Habiéndose municipalizado los servicios de extinción de incendios y de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública, se han incluido en Presupuesto los Ingresos correspondientes: estos ingresos no representan mayor gravamen que en la actualidad, por que los propietarios de fincas

2'20  
1'50  
75  

---

4'45  
4'50  
2'60  

---

27000  
900  

---

1170  
220  

---

1599

urbanas ya satisfacían, casi todos ellos voluntariamente, las cuotas para sostenimiento de la Compañía de Bomberos que pasa a depender directamente del Ayuntamiento, y por el contrario resultarán indirectamente beneficiados en razón a las cantidades que han de abonar las Compañías Aseguradoras: en cuanto a zanjas y calicatas su inclusión no tiene por objeto el lucro sino evitar los perjuicios que en la pavimentación causan tales obras si se hacen por los particulares directamente, ahora éstas se abrirán y cerrarán por los Peones y Jornaleros Municipales, pagando los interesados solamente el gasto y material que tales trabajos representan.

SEXTA: Y como ingresos forzosos impuestos preceptivamente por la ley de sustitución de Consumos, quedan así bien incluidos en Presupuesto para 1924-25, el aumento del 8 por % sobre el recargo de la Contribución Industrial y los recargos que, en equivalencia de aquel, gravan determinadas cuotas de la Contribución de Utilidades y el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones; así como los solares sin edificar, el alumbrado por gas y electricidad y el timbre de los espectáculos públicos. Todos estos conceptos son de ineludible imposición obligatoria; sin embargo, para no recargar los gravámenes, se ha procurado reducir las cuotas al mínimo de lo que la ley permite: y se ha logrado también poder prescindir de todo arbitrio sobre los inquilinatos y del Repartimiento general que son los medios de más difícil y enojosa distribución, medios a que acuden constantemente otras localidades similares y que los Figuerenses no deberán satisfacer en el nuevo año, gracias a las economías introducidas en los Gastos del Presupuesto de referencia.

Es indudable que una transformación tan radical en el régimen económico de este Ayuntamiento ha de producir de momento algunas dificultades que en la práctica y con el mejor deseo se procurarán corregir: precisamente por ello, esta Alcaldía ruega y espera del patriotismo y cooperación de todos sus conciudadanos, que sabrán hacerse cargo de esas mismas dificultades y que disculparán las posibles deficiencias, siempre inherentes a la aclimatación del nuevo régimen; segura de que no han de escatimar su más decidido apoyo y concurso para que no se malogren los buenos deseos de la Corporación Municipal y los beneficios y positivas ventajas que de tan deseadas reformas tenemos todos derecho a esperar.

Figueras quince de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

*El Alcalde accidental,*  
**BERNARDO PALMER**